



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



GD-F-014 V.8

Página 1 de 3

**CIRCULAR EXTERNA No.
2015100000044**

Bogotá D.C., 07/07/2015

PARA AGENTES ESPECIALES, LIQUIDADORES Y FUNCIONARIOS DE
EMPRESAS INTERVENIDAS

DE SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO IMPLEMENTACIÓN APLICATIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene como finalidad garantizar la continuidad y calidad debida de los servicios a cargo de las empresas intervenidas y superar las causas que dieron origen a la medida, de conformidad con los artículos 59, 60, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, buscando proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios.

Uno de los instrumentos más importantes de gestión en las empresas de servicios públicos, sin lugar a dudas, es la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, los cuales a pesar de estar exceptuados de la aplicación de las modalidades de selección contempladas expresamente en la Ley 80 de 1993, en virtud de lo señalado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, no implica ello que las empresas no estén sujetas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.



C014/5927



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Sobre el particular el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"

Por su parte, el artículo 209 superior establece claramente los siguientes principios:

*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*. (Negrilla propia)

Por lo anterior, para ésta Superintendencia en su labor de seguimiento consagrada en los artículos 291 (numeral 7) y 297 (numeral 2) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 9.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010; régimen aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos, por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, es de suma importancia monitorear la gestión contractual de las empresas intervenidas **en tiempo real** bajo los anteriores conceptos, con el fin de comprometer la consecución de costos eficientes en la operación de las mismas y así optimizar los recursos de las empresas intervenidas, de tal forma que se garantice la viabilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención

Por tal motivo, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación desarrolló un aplicativo (sitio) en ambiente web que dispone de un formulario de reporte para ser diligenciado por cada empresa.

El objetivo es que por medio del aplicativo web la persona encargada de dar inicio a la etapa precontractual realice el registro del nuevo proceso desde la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente y diligencie la totalidad de la información requerida; sin perjuicio de la obligación de continuar con la actualización del cuadro de contratación, para que la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación adelante su labor de seguimiento y monitoreo de los contratos que suscriben las empresas.

Adjunto al presente encontrarán el Manual de Usuario del aplicativo web, el cual es bastante sencillo y amigable en su utilización para su uso y consulta. No obstante, cualquier inquietud al respecto podrá ser aclarada con el enlace de la Entidad en cada una de las Empresas.

Finalmente, es importante señalar que el aplicativo deberá diligenciarse en periodo de prueba del 15 al 31 de julio de los corrientes y será de obligatorio cumplimiento y en tiempo real a partir del 01 de agosto del año en curso.

El seguimiento del presente documento, se efectuará a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en liquidación, de conformidad con el artículo 17 del decreto 990 de 2002.

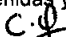
Publíquese en la página web de la Entidad y Cúmplase

Atentamente,



PATRICIA DUQUE CRUZ
Superintendente

Proyectó: Liliana Medina Rueda - Abogada Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación 

Aprobó: Lucía Hernández Restrepo - Asesora Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación
Carlos Arturo Quintana Astro - Asesor Despacho del Superintendente 

Aprobó: María Jesús Ortiz Quintero - Directora Entidades Intervenidas y en Liquidación (A) 